



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8480	11/09/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1737,
RUNOR 1-1973:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a los regímenes informativos de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación A 8467.

Al respecto, se realizaron los siguientes cambios:

Efectivo Mínimo

- Adecuación de la Sección 2 - Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.
- Incorporación de la partida 265/M y baja de la partida 250/M en la Sección 3 – Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.
- Adecuación de las referencias a los puntos 2.1.7. a 2.1.17., de las Normas sobre "Política de Crédito".

Capitales Mínimos

- Incorporación de la partida 12900000 en la Sección 3 – Exigencia por riesgo de crédito y en la Sección 8. Totales de control.

Adicionalmente se incorporó la cuenta 315726 en la Sección 5 - Tabla de Correspondencia con cuentas de balance de saldos en virtud de lo difundido mediante la Comunicación A 8465.

Por último, se adecuó el control 319 del punto 6.3.3. de las instrucciones operativas.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en los respectivos textos ordenados.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Gerenta de Régimen
Informativo

Rodrigo J. Danessa
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,015% * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101079/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M a 10144X/M + 10147X/001 + 101470/M + 101460/M + 10146X/001 + 101490/001 + 10160X/001 + 10161X/001 + 10162X/001 + 10163X/001 + 10164X/001 + 101650/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102055/M + 102190/001 + 102200/001 + 102300/001 + 102350/010 + 102360/001 + 801000/M

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la SEFyC ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión: $Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

$Ipr/f (*) = [(Previsiones\ mínimas / Financiaciones\ y\ Garantías) / 0,04] ** 1,2$

Previsiones mínimas: se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2. del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: la correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2. del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$Iar/a (*) = \{[APRc / (A + (PFB \times CCF))]\} / 0,70 ** 1,3$

$APRc = \sum \text{Códigos } 11000000 \text{ a } \mathbf{12900000} \text{ (excepto } 11100000) + 12550000 + [\sum \text{Código } 13X00000 + \text{Código } 14000000 + \text{Código } 86300000] * 12,5 + 15000000.$

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en Sección 3. del régimen de Exigencia e Integración de capitales mínimos) se considerarán por su valor ponderado.

$A = \sum \text{Códigos } 11000000 \text{ a } 12500000, 12600000 \text{ a } \mathbf{12900000} \text{ (excepto } 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF \text{ y } 12300000) \text{ del régimen informativo sobre Capitales mínimos (Importes sin ponderar).}$

(*) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Versión: 30a.	COMUNICACIÓN "A" 8480	Vigencia: 19/08/2026	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 243/M

Inversiones directas en el exterior -aportes y/o compras de participaciones- por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, en las condiciones establecidas en el punto 2.1.11. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 244/M

Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera, según lo establecido en el punto 2.1.12. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 245/M

Financiaci3nes de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, en los términos dispuestos en el punto 2.1.14. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 246/M

Financiaci3nes a importadores del exterior para la adquisici3n de bienes y/o servicios producidos en el país, en los términos del punto 2.1.15. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 247/M

Financiaci3nes a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito ("stand-by letters of credit") emitidas por bancos del exterior, en los términos del punto 2.1.16. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 260/M y 262/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros y los derechos de cobro -respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240 o documentos en los cuales se haya cedido al fiduciario el flujo de fondos en pesos, proveniente de la liquidaci3n a través del Mercado Único y Libre de Cambios de los contratos de crédito en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.7. de la de las normas sobre "Política de crédito".

Código 261/M y 263/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros y los derechos de cobro -respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitados sean préstamos originados por las entidades financieras con el destino consignado en el Código 241 o documentos en los cuales se haya cedido al fiduciario el flujo de fondos en pesos, proveniente de la liquidaci3n a través del Mercado Único y Libre de Cambios de los contratos de crédito en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.7. de las normas sobre "Política de crédito".

Código 265/M

Se consignarán las financiaci3nes a otras personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.17. de las normas sobre "Política de crédito", sin superar el 15% (quince por ciento) de los depósitos en moneda extranjera de la entidad.

Versi3n: 16a.	COMUNICACI3N "A" 8480	Vigencia: 19/08/2026	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 280/M

Se consignarán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en los códigos 210 a 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Código 281/M

Se incluirán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en el código 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Código 285/010

Se incluirán las letras y notas del BCRA en dólares estadounidenses.

Adicionalmente, se seguirán computando las letras internas del BCRA en esa moneda hasta la liquidación de estas posiciones.

Código 286/M

Instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, en los términos del punto 2.1.13. de las normas sobre "Política de crédito".

Los importes computables por este concepto no podrán superar un tercio (1/3) del total de las aplicaciones admitidas:

$$\text{Máx (Código 286/M)} \leq 50\% \sum (\text{Códigos 210/M a 290/M}), \text{ sin considerar Código 286/M}$$

Para los importes consignados en los códigos 280/M y 281/M se observará lo siguiente:

$$[\text{Cód. 280/M} + \text{Código 281/M}] < \text{ó} = \text{que} [(\text{Código 100/M} - \text{Código 300/M}) * 0.10]$$

Además, se verificará la siguiente expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamos de depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1. de las normas sobre "Política de crédito":

$$[\text{códigos } 241/M_{(n)} + 261/M_{(n)} + 263/M_{(n)} + 281/M_{(n)}] < \text{ó} = \text{que:}$$

$$C_t * \text{Máx} [(F_{\text{base}} / C_{\text{base}}) ; 0,05]$$

Siendo:

$$C_t = 100/M_{(n)} - 300/M_{(n)}$$

$$F_{\text{base}} = (\text{códigos } 241/M_{(\text{agosto-octubre/08})} + 250/M_{(\text{agosto-octubre/08})} + 261/M_{(\text{agosto-octubre/08})} + 263/M_{(\text{agosto-octubre/08})} + 271/M_{(\text{agosto-octubre/08})} (*) + 281/M_{(\text{agosto-octubre/08})})$$

$$C_{\text{base}} = 100/M_{(\text{agosto-octubre/08})} - 300/M_{(\text{agosto-octubre/08})}$$

(*) Código 271 ("Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en el Código 241") eliminado por disposición de la Comunicación "A" 5908.

Versión: 17a.	COMUNICACIÓN "A" 8480	Vigencia: 19/08/2026	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.3. Modelo de Información

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
100/M	RECURSOS	
101/M	Depósitos a la vista	
102/M	Depósitos a plazo	
104/M	Obligaciones interfinancieras	
106/M	Intereses sobre los recursos computables	
200/M	APLICACIONES	
210/M	Prefinanciaciones de exportaciones	
211/M	Financiaciones de exportaciones	
212/M	Financiaciones a prestadores de servicios a ser exportados directamente	
213/M	Otras financiaciones a exportadores	
214/M	Financiaciones a clientes que cuenten con garantías en moneda extranjera otorgadas por los sujetos señalados en el primer párrafo del punto 2.1.2. de las Normas sobre "Política de crédito"	
220/M	Financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes.	
221/M	Financiaciones a proveedores de servicios utilizados en el proceso de exportación de bienes	
230/M	Financiaciones a productores de bienes para ser exportados.	
231/M	Financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles	
240/M	Financiaciones de proyectos de inversión, de capital de trabajo y/o adquisición de bienes vinculados a la producción de mercaderías para su exportación	
241/M	Financiaciones de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación	
242/M	Financiaciones otorgadas mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados" sea con entidades locales o del exterior	
243/M	Aportes y/o participaciones directas en empresas del exterior por parte de empresas residentes en el país	
244/M	Financiaciones de proyectos de inversión que incrementen la capacidad productiva del sector energético.	
245/M	Financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina	
246/M	Financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país	
247/M	Financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito emitidas por bancos del exterior	
260/M	Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240	
265/M	Financiaciones a otras personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.17. de las normas sobre "Política de crédito.	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.

CODIGO	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311191 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112, parte pertinente de 311106 / 311112 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311790 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124 / 315786 / 315790 / 315792 / 315793, 311793 / 312183 / 315794 / 316147, parte pertinente de 311723 / 311724 / 312123 / 312124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118 / 311722 / 311790 / 312122 / 315784 / 315786 / 315788 / 315790 / 315793 / 311793 / 312183 / 315794 / 316147
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en Cuentas Sueldo y Previsionales	311726 / 315726
102050/M	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102055/M	Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores alcanzados por la Ley 20.744	311794
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148 / 322131
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311745 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315107 / 315151 / 315154 / 315707 / 315751 / 315754 / 316107 / 316151 / 316154
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009 / parte pertinente de 321161.
102090/M	Obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación (más de 72 horas)	325149
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424
102190/001	Depósitos a la vista de fondos comunes de inversión de mercado de dinero (money market)	Parte pertinente de 311106 / 311112 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124
102200/001	Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes	Parte pertinente de 311106 / 311112 / 311123 / 311124 / 311706 / 311712 / 311723 / 311724 / 312106 / 312112 / 312123 / 312124



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1.4. Modelo de información

Código	Concepto	Factor de ponderación (en %)
11000000	Disponibilidades	
11100000	Exposiciones a gobiernos y bancos centrales	
11200000	Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo (BMD)	
11300000	Exposición a entidades financieras del país y del exterior	0
11400000	Exposiciones a empresas del país y del exterior	2
11500000	Exposiciones minoristas normativas	4
11550000	Exposiciones minoristas no normativas	10
11600000	Exposiciones garantizadas por SGR/Fondos de Garantía	20
11700000	Exposiciones con garantía hipotecaria normativas (residenciales y comerciales)	30
11800000	Exposiciones con garantía hipotecaria no normativas	40
11900000	Exposiciones en situación de incumplimiento	45
12000000	Otros activos	50
12100000	Exposiciones a titulizaciones y fondos	60
12100000	Exposiciones a titulizaciones y fondos	65
1221000/CCF	Partidas fuera de balance incluidas en el punto 2.13. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"	75
1222000/CCF	Partidas fuera de balance vinculadas con titulizaciones y fondos	85
12300000	Operaciones sin entrega contra pago (no DvP)	100
12500000	Exposición a entidades de contraparte central (CCP)	130
12600000	Exposiciones a instrumentos	150
12700000	Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas	200
12800000	Exposiciones sujetas a multiplicador (ponderador mayor o igual a 150 %)	250
12900000	Exposiciones sujetas a multiplicador de 1,25 (uno coma veinticinco)	1250



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 8. Totales de control

8.1. Normas de procedimiento.

8.1.1. Código 70100000.

Exigencia por riesgo de crédito sin incluir el término INC:

$$\text{Código 70100000 (n)} = k \times 0,08 [\sum (A \times p) + \sum (\text{PFB} \times \text{CCF} \times p) + \sum (12300000 \times p) + 12550000 + (\sum 13X00000 + 14000000 + 86300000) \times 12,5 + 15000000]$$

donde:

A = códigos de partida 11000000 a 12100000, 12500000 y de 12600000 a **12900000**.

PFB = códigos de partida 1221000X y 1222000X; X = código de CCF aplicable según el punto 3.1.2.

p = ponderador aplicable según el modelo de información del punto 3.1.4.

8.1.2. Código 70500000.

Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (sólo se informa el último mes de cada trimestre).

Se consignará el importe máximo de los registrados en las partidas 3650000X, es decir, se toma la máxima pérdida registrada para los 6 escenarios posibles. Esta partida siempre será positiva (punto 5.4.4.4. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras").

Cuando esta medida supere el 15 % del nivel de capital 1, se identificará a la entidad como una "entidad atípica" y la SEFyC podrá exigirle la adopción de medidas específicas (según lo establecido en el punto 5.6. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras").

8.1.3. Código 70700000.

Capital Mínimo Básico –punto 1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"–.

8.1.4. Código 70400000.

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informarán el importe total de esos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

8.1.5. Código 70600000.

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de esas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

8.1.6. Código 70200000.

Responsabilidad patrimonial computable: $(CO_{n1} - CD_{CO_{n1}}) + (CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}) + (PNC - CD_{PNC})$



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

Código	Leyenda	C a u s a
311	INCONSISTENCIA ENTRE PARTIDAS 300/M Y 100/M	Para el/los códigos/s de moneda especificado/s, el importe consignado para la partida 300 (exigencia de Efectivo mínimo) es superior al consignado para la partida 100 (recursos - capacidad de préstamo).
314	CODIGO DE MONEDA NO CORRESPONDE	Habiéndose informado sólo las partidas 100 y 200, se informó un código de moneda distinto de 000.
315	PARTIDA 100/M SIN SU CORRESPONDIENTE 200/M O VICEVERSA	Para el/los códigos/s de moneda especificado/s se verifica que se informó la partida 100 y se omitió informar la 200 con el mismo código de moneda, o viceversa.
316	PARTIDA 410/M MAL INFORMADA	El importe consignado para el/los códigos/s de moneda especificado/s no se grabó conforme a lo previsto en el punto 3.2. y en la Sección 4. – Código 410 del TO de las NP y punto 6.3.1.
317	FALTA INFORMAR PARTIDA 400/M	De los cálculos efectuados surge la existencia de un defecto de aplicación de la capacidad de préstamo para el/los códigos/s de moneda especificado/s, y se omitió grabar la partida señalada.
318	CAMPO 6 DE PARTIDA 280/M y 281/M MAL INFORMADO	La suma de los importes consignados no cumple con lo previsto en el punto 3.2. – Códigos 280 y 281 del TO de las NP.
319	INFORMACIÓN INCONSISTENTE	La suma de los importes informados en las partidas 241/M, 261/M, 263/M y 281/M supera el máximo admitido, conforme a la expresión prevista en el punto 3.2. del TO de las NP.
325	CAMPO 6 DE PARTIDA 286/M MAL INFORMADO	El importe consignado para este código no cumple con lo previsto en el punto 3.2. del TO de las NP.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 8480	Vigencia: 19/08/2026	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------